República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, promovido por Helmer de Jesús Giraldo Patiño, en contra de Oscar Iván Parra Hurtado, informando que el demandado fue notificado por correo electrónico el día 11 de abril del avante año, por lo tanto los términos para contestar la demanda, transcurrieron de la siguiente manera.

Término para entenderse realizada la notificación 12 y 13 de abril de 2023.
Término para contestar la demanda. 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 de abril de 2023.

Dentro de dicho término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderada judicial.

Inhábiles. Los días. 15, 16, 22, 23, 28, 29, 30 de abril de 2023.

Así mismo informo que el término concedido para allegar la póliza de seguro, para impedir que se practicara el secuestro, transcurrió durante los días. 12, 13.16, 17 y 18 de enero de 2023.

Sírvase Proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 349

Proceso: Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante: Helmer de Jesús Giraldo Patiño
Demandado: Oscar Iván Para Hurtado
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00063 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda presentada por el demandado a través de apoderada judicial, el que se entiende oportunamente allegado.

Así mismo se reconoce personería para actuar en nombre y representación del demandado, a la Dra. Paulina Hernández Duque, con T.P Nro. 239.954 del C.S.J, en los términos del memorial poder conferido.

Verificado entonces, que se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer. (Artículo 391 del C.G.P).

Satisfecho lo anterior, se convocará a audiencia para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 74
Fecha: 19 de mayo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135f523e3dc319ff93cd7050f7281964690ea32e8e7b92fc6f580f84f32443f3**
Documento generado en 18/05/2023 01:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica